

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL****Aprueban el Procedimiento “Registro de la variable étnica en el Sistema Integrado Judicial - SIJ”**

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000175-2021-CE-PJ**

Lima, 14 de junio del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000710-2021-GG-CE-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, respecto a la propuesta de Procedimiento “Registro de la variable étnica en el Sistema Integrado Judicial - SIJ”.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, el artículo 2°, numeral 19), de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, reconociendo el Estado dicha pluralidad; y el artículo 149° estipula que las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona, debiendo la ley establecer las formas de coordinación con el Poder Judicial y los juzgados de paz.

**Segundo.** Que, el numeral 7) del Lineamiento 2, del Eje I de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural señala que las entidades del Estado deben promover la adecuación progresiva de los servicios públicos y las prestaciones sociales, considerando las particularidades culturales y lingüísticas de los pueblos indígenas. En cuanto atañe al Poder Judicial, le corresponde operativizar la perspectiva étnica en los servicios que presta, lo cual ha de incluir a los procesos judiciales.

**Tercero.** Que, asimismo, mediante Resolución N° 333-2013-CEPJ, se aprobó el “Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia” y el “Protocolo de Actuación en Procesos Judiciales que involucren a comuneros y ronderos”, que introducen reglas para el desarrollo de los procesos judiciales, al amparo del artículo 149° de la Constitución Política, dando cuenta de que el punto de partida para la aludida operativización es la identificación de las partes procesales.

**Cuarto.** Que, de acuerdo con los artículos 30° y 31° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ, la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena es el órgano de línea del Consejo Ejecutivo encargado de diseñar, promover, impulsar y sistematizar acciones de coordinación entre la jurisdicción ordinaria, la justicia de paz y la jurisdicción especial, de conformidad con lo establecido por la citada norma constitucional, razón por la cual presentó la propuesta “Plan de Incorporación de la variable étnica en el Sistema Integrado Judicial - Piloto” aprobada por este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 130-2021-CE-PJ, y que tiene como objetivo identificar a los indígenas, comuneros y ronderos que son partes en los procesos judiciales, definiendo como piloto de implementación al Distrito Judicial de Puno.

**Quinto.** Que, como consecuencia de la aprobación del referido plan piloto, corresponde desarrollarlo operativamente a través de la descripción de la actividad de ingreso de la información a cargo de los servidores de Mesa de Partes, razón por la cual Oficina Nacional

de Justicia de Paz y Justicia Indígena ha elaborado la propuesta de Procedimiento “Registro de la variable étnica en el Sistema Integrado Judicial - SIJ”, con el apoyo de la Oficina de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Puno.

**Sexto.** Que, en ese sentido, la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000710-2021-GG-PJ, eleva a este Órgano de Gobierno el citado procedimiento, el que cuenta con el análisis y vistos favorables de la Gerencia de Planificación, Subgerencia de Racionalización y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y cumple con establecido en la Directiva N° 019-2020-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 370-2020-CE-PJ.

**Sétimo.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 624-2021 de la vigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 19 de mayo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de la señora y señores Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; sin la intervención de la señora Presidenta Barríos Alvarado por motivos de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Procedimiento “Registro de la variable étnica en el Sistema Integrado Judicial - SIJ” presentado por la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, la Corte Superior de Justicia de Puno, la Gerencia de Informática y la Gerencia General del Poder Judicial, efectúen las acciones que correspondan para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Juez Supremo titular  
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1964674-1

**Establecen que las faltas graves a las que se hace referencia en el literal a) del artículo 24° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, resultan sancionables mediante el procedimiento administrativo disciplinario y con las sanciones establecidas en la Ley del Servicio Civil, y dictan diversas disposiciones**

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000176-2021-CE-PJ**

Lima, 14 de junio del 2021

## VISTOS:

Los Oficios N°s. 000379 y 000707-2021-GG-PJ, cursados por la Gerencia General del Poder Judicial.

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000383-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial delegó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, la facultad de imponer la medida disciplinaria de destitución a los servidores judiciales de su jurisdicción, por las causales de despido previstas en los literales b) y c) del artículo 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; disponiendo que la Gerencia General del Poder Judicial presente un informe sobre las medidas que se deben emitir en el caso de la comisión de falta grave, a que se refiere el literal a) del citado artículo 24°.

**Segundo.** Que, es menester referir que de conformidad con lo establecido en el numeral 245.3 del artículo 245° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria sobre el personal de las entidades públicas se rige por la normativa sobre la materia. En esa línea, a partir del 14 de setiembre de 2014 se encuentran vigentes las disposiciones referidas al régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecidas en el Título V de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y en el Título VI, del Libro I, de su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las mismas que fueron desarrolladas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; las cuales resultan aplicables a los servidores públicos que se encuentren sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nros. 728, 276 y 1057.

**Tercero.** Que, bajo ese enfoque, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, y artículo 98° de su Reglamento General, las faltas de carácter grave que pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución se encuentran tipificadas en los referidos artículos de la citada Ley y su Reglamento General, respectivamente; mientras que las faltas de carácter leve se encuentran recogidas en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles o en el Reglamento Interno de Trabajo de la entidad, las cuales se sancionan con las sanciones menos gravosas (amonestación verbal y escrita). En ese sentido, tanto la citada Ley en el literal q) de su artículo 85°, como su Reglamento General en el literal j) de su artículo 98°, prevén que también constituyen faltas de carácter disciplinario las faltas graves previstas en otras leyes.

**Cuarto.** Que, de otro lado, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en su Primera Disposición Complementaria Final, establece que "el procedimiento y sanciones establecidos en la LSC, el Reglamento y las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación por infracciones al CEFP y por faltas establecidas en la LPAG, LMEP, LSC, Decreto Legislativo N° 728, y las demás que señale la ley, para todo aquel personal que desempeña función pública". Por lo que se puede inferir que la comisión de las faltas previstas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, como es el caso de las faltas graves a las que hace referencia el artículo 24° en el literal a), que se encuentran detalladas en el artículo 25°, resultan sancionables mediante el procedimiento administrativo disciplinario y con las sanciones establecidas en la Ley del Servicio Civil; claro está, a través de la permisibilidad establecida en el literal q) del artículo 85° de la citada Ley; o el literal j) del artículo 98° de su Reglamento General. Asimismo, precisa que únicamente corresponderá recurrir a la permisibilidad establecida en el citado literal q), cuando la falta grave cometida no se encuentre prevista en el artículo 85° de la Ley de Servicio Civil; o el artículo 98° de su Reglamento General, de lo contrario se incurriría en la vulneración de los principios de legalidad, tipicidad y debido procedimiento; ello debido a que casi la totalidad

de las faltas recogidas en el artículo 25° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, se encuentran previstas tanto en la Ley del Servicio Civil como en su Reglamento General.

**Quinto.** Que, siendo así, y atendiendo que una de las funciones de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (adscrita a cada dependencia de este Poder del Estado) es efectuar la precalificación en función de los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas, corresponde a dicho órgano de apoyo de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario efectuar la subsunción de cada conducta infractora, caso por caso, en los supuestos establecidos como faltas graves en las normas vigentes con rango de ley, a efectos de recomendar el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario y la sanción correspondiente, bajo las reglas sustantivas y procedimentales del régimen disciplinario establecido por la Ley del Servicio Civil.

**Sexto.** Que, de lo expuesto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante los Oficios Nros. 000379 y 000707 eleva a este Órgano de Gobierno los informes elaborados por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General, por los cuales se concluye que no correspondería emitir medidas adicionales para sancionar la comisión de una o más faltas graves a las que se refiere el literal a) del artículo 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, debido a que la Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establecen y desarrollan disposiciones destinadas a sancionar la comisión de faltas graves que estén establecidas en normas con rango de ley, siempre que no se encuentren previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

**Sétimo.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 622-2021 de la vigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 19 de mayo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de la señora y señores Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; sin la intervención de la señora Presidenta Barrios Alvarado por motivos de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Consejero Arévalo Vela. Por unanimidad,

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer que las faltas graves a las que se hace referencia en el literal a) del artículo 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, resultan sancionables mediante el procedimiento administrativo disciplinario y con las sanciones establecidas en la Ley del Servicio Civil, a través de la permisibilidad establecida en el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil o el literal j) del artículo 98° de su Reglamento General; siempre que estas (faltas graves) no se encuentren recogidas en el catálogo de faltas graves previstas en los citados artículos 85° y 98° de la Ley y su Reglamento General, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Establecer que es competencia de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios efectuar la subsunción de cada conducta infractora, caso por caso, en los supuestos establecidos como faltas graves en las normas vigentes con rango de ley, a efectos de recomendar el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario y la sanción correspondiente, bajo las reglas sustantivas y procedimentales del régimen disciplinario establecido por la Ley del Servicio Civil.

**Artículo Tercero.-** Establecer que no corresponde emitir medidas para sancionar la comisión de una o más faltas graves a las que se refiere el literal a) del artículo 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, debido a que la Ley del Servicio Civil, su Reglamento

General, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establecen y desarrollan disposiciones destinadas a sancionar la comisión de faltas graves que estén establecidas en normas con rango de ley, siempre que no se encuentren previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Juez Supremo titular  
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1964674-2

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Establecen que el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Santiago de Surco realicen turno especial sucesivo y semanal entre ellos

Presidencia de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000197-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 16 de junio del 2021

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 000195-2021-P-CSJLI-PJ de fecha 15 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

A través de la Resolución de Vista, se estableció el Rol de Turno Especial para los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia Lima, quedando por establecer el rol de turno especial para los Juzgados de Investigación Preparatoria de Santiago de Surco

En este contexto, esta Presidencia, en integración de la Resolución de Vista y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ESTABLECER que el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Santiago de Surco, realicen turno especial sucesivo y semanal entre ellos.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR que lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, queda integrado a la Resolución Administrativa de vista, con las demás disposiciones que ésta contiene.

**Artículo Tercero.-** PONER: en conocimiento del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Prensa e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN CARLOS VIDAL MORALES  
Presidente (e)  
Corte Superior de Justicia de Lima

1964713-1

### Designan Juez Provisional del 10° Juzgado Especializado de Familia de Lima y Jueces Supernumerarios

Presidencia de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000199-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 16 de junio de 2021

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 181, 191-2021-P-CSJLI-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 181-2021-P-CSJLI-PJ se procedió a designar a los Jueces Supernumerarios, así como a reasignar a los Magistrados Titulares que están a cargo de los nuevos órganos jurisdiccionales del Nuevo Código Procesal Penal en el marco de la implementación del Código Procesal Penal en este Distrito Judicial.

Que, en mérito a lo expuesto en el párrafo anterior, se emitió la Resolución Administrativa N° 191-2021-P-CSJLI-PJ por la cual se procedió a realizar una reconfiguración de Salas, encontrándose pendiente de designación algunos órganos jurisdiccionales por la promoción de los Jueces Titulares; estando a ello, se procederá a realizar la designación conforme corresponda.

Que, mediante la resolución Corrida N° 131-2020-CE-PJ El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizo a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país para que excepcionalmente, designe a trabajadores judiciales de su jurisdicción como jueces supernumerarios de paz letrado o especializados, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos. Además, designe a los abogados hábiles del nivel de juez superior como jueces supernumerarios especializados o mixtos, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.

Que, el doctor Hugo Marcelino Muchica Ccaso, abogado designado como Juez Supernumerario de los nuevos órganos jurisdiccionales del Nuevo Código Procesal Penal declina al referido cargo por motivos estrictamente personales.

Que, el doctor Neil Tito Calla, abogado designado como Juez Supernumerario de los nuevos órganos jurisdiccionales del Nuevo Código Procesal Penal declina al referido cargo toda vez que actualmente es Defensor Público de Lima Centro.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia; asimismo por necesidad de servicio se procederá a realizar una reasignación.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ACEPTAR a partir del día 15 de junio del presente año la declinación formulada por el abogado HUGO MARCELINO MUCHICA CCASO,